



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

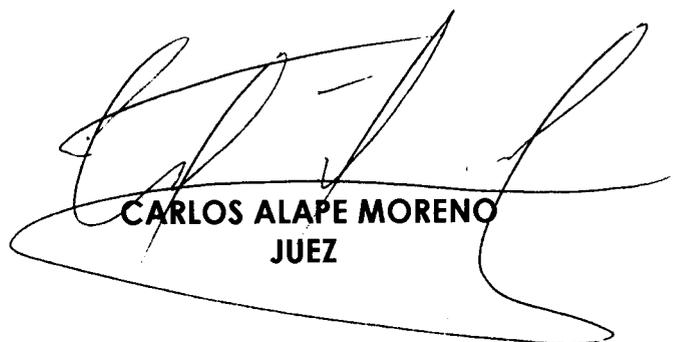
Villavicencio, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual
Rad: 50001 40 03 004 2019 00 170 00

Previo a resolver la solicitud de emplazamiento presentada por la parte demandante, es necesario requerirle para que allegue las certificaciones de envío de las diligencias de notificación, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G. del Proceso, a la dirección informada en el acápite de notificaciones de la demanda, con el fin de constatar que su respuesta es negativa.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que surta la notificación a la demandada en debida forma, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda; conforme lo establece el inciso segundo numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy de 2020 Hora - 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Villavicencio, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2010 00687 00

En atención a la petición de la parte demandante, encaminada a que se fije fecha de remate de la cuota parte del bien objeto de embargo. Una vez hecho el control de legalidad, advirtiéndose que dentro del presente asunto, se libró mandamiento de pago a favor del demandante y en contra del demandado, proveído que se notificó conforme a las ritualidades procesales, y que además se ordenó seguir adelante con la ejecución, habiéndose presentado las liquidaciones de crédito y costas, las que están debidamente aprobadas. De igual manera, se observa dentro del presente asunto el embargo y secuestro de la **cuota parte** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-72205 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, de propiedad del aquí demandado, bien mueble que se encuentra debidamente avaluado.

Así las cosas, y atendiendo que no se vislumbra causal de nulidad, que no se encuentra pendiente de resolver ningún incidente, ni tampoco citación a terceros acreedores prendarios, se considera que están reunidas a cabalidad, las exigencias del artículo 448 del C.G.P., por tanto, se fija como nueva fecha el **día 19 de febrero de 2021, a las 14:00 horas**, para realizar Diligencia de Remate de la cuota parte del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado al interior de este proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 457 del Código General del Proceso en armonía con lo dispuesto en el Parágrafo 2º, artículo 2º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

Se le hace saber a los interesados que la citación se hará de manera electrónica días antes de la práctica de la diligencia, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE de la Rama Judicial.

La licitación empezará a la fecha y hora antes señaladas, cumpliendo lo establecido en el artículo 452 del C.G.P., siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del mismo.

Por Secretaría elabórese el correspondiente Aviso de Remate, para la publicación de Ley, que se hará en el periódico LA REPÚBLICA, EL NUEVO SIGLO, o EL TIEMPO, en un día Domingo, con mínimo 10 días de antelación a la fecha señalada para el remate, conforme lo establece el artículo 450 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Villavicencio, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Restitución de Inmueble Rad: 50001 40 03 004 2018 00798 00

En atención a lo señalado por la parte actora en el memorial que precede, observa el Despacho que en el auto inmediatamente anterior se indicó que previo a tener como notificado por aviso al demandado **ULDARICO CAMARGO ESPITIA**, debía la parte actora allegar copia del auto "*de mandamiento ejecutivo*" debidamente cotejado y sellado por empresa de correos, cuando en realidad no sólo no se debía exigir tal copia, dada la naturaleza del presente asunto, sino que a folio 118 obra copia sellada y cotejada del auto admisorio de la demanda, con lo cual se cumplió el requisito para tener como notificado *Por Aviso* al demandado previamente señalado.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que los autos ilegales no atan al juzgador para proveer conforme a derecho, dándole la facultad de apartarse de aquellos cuando lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Declarar Sin Valor ni Efecto, el auto de fecha 27 de agosto de 2019 (fol. 129C1), por medio del cual se requirió a la parte actora para que allegara copia del auto que debe adjuntarse junto con la notificación por aviso.

SEGUNDO: Tener como notificado *Por Aviso*, en fecha 29 de junio de 2019, al demandado **ULDARICO CAMARGO ESPITIA**.

Por otra parte, observa el Despacho que la presente demanda se fundamenta en la falta de pago de cánones de arrendamiento, siendo por tanto, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del numeral 4, del Art. 384 del C.G.P., obligatorio para la parte pasiva, demostrar la consignación a órdenes de este Juzgado, de los valores adeudados o presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los 3 últimos periodos, para de esa manera poder ser oído dentro del presente asunto.

Comoquiera que la demandada **MARCELA TOVAR RAMOS** presentó escrito de contestación de la demanda, pero no cumplió con ninguno de los 2 requisitos anteriormente señalados, es por lo que ha de dejarse igualmente, **sin valor ni efecto parcialmente**, el auto fechado 17 de Mayo de 2019, obrante a folio 111, mediante el cual se indicó en su numeral **3** que se tenía por contestada la demanda, por parte de la demandada arriba señalada.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que los autos ilegales no atan al juzgador para proveer conforme a derecho, dándole la facultad de apartarse de aquellos cuando lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: Declarar Sin Valor ni Efecto el numeral 3 del auto de fecha 17 de Mayo de 2019 (fol. 111C1), por medio del cual se indicó que se tenía "*por contestada la demanda dentro del término, por parte de la demandada MARCELA TOVAR RAMOS*".

SEGUNDO: Consecuencia de lo anterior, no se tiene por contestada la demanda, por parte de la demandada MARCELA TOVAR RAMOS.

Finalmente, atendiendo que la parte pasiva se encuentra debidamente notificada de la demanda, procede el Despacho a proferir sentencia dentro del proceso de **RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE ARRENDADO**, incoado por **MARIA NELCY SUÁREZ ROJAS**, contra **MARCELA TOVAR RAMOS**, identificada con C.C. No. 57.433.166 y **ULDARICO CAMARGO ESPITIA**, identificado con C.C. No. 4.190.187.



ANTECEDENTES:

La señora **MARIA NELCY SUÁREZ ROJAS**, por intermedio de Apoderado Judicial, demanda a **MARCELA TOVAR RAMOS**, y a **ULDARICO CAMARGO ESPITIA**, para que con su citación y previos los trámites legales se hagan las siguientes,

DECLARACIONES:

1. Declarar judicialmente terminado el contrato verbal de arrendamiento celebrado por **MARIA NELCY SUÁREZ ROJAS**, en calidad de arrendadora y **MARCELA TOVAR RAMOS Y ULDARICO CAMARGO ESPITIA**, en calidad de arrendatarios, del inmueble ubicado en la Calle 2 No. 28 A – 110, Manzana O, casa 38, del Barrio "La Coralina" de esta ciudad, por la causal de incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento.
2. Que se ordene la restitución del inmueble referido al demandante.
3. Se condene a la parte demandada al pago de las costas y gastos que se originen en el presente proceso.

ACTUACIÓN JUDICIAL:

Mediante auto de fecha 18 de Enero de 2019, visto a folio 85C1, se admite la demanda incoada por **MARIA NELCY SUÁREZ ROJAS**, y se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

Del auto admisorio de la demanda se notificó por AVISO al demandado **ULDARICO CAMARGO ESPITIA**, el día 29 de Junio de 2019, conforme consta en la Certificación de la empresa de correos, obrantes a folio 115C1 y atendiendo la advertencia señalada en el inciso 1º del Art. 292 del C.G.P. Dentro del término legal, el demandado no se opuso a las pretensiones de la demanda ni formuló excepciones.

Respecto de la demandada **MARCELA TOVAR RAMOS**, la misma se notificó *Personalmente*, conforme consta en el Sello interpuesto que obra a folio 85, revés. Aunque la demandada presentó escrito de contestación de la demanda y propuso excepciones, el Despacho se abstuvo de oír a esta parte pasiva, por cuanto no acreditó encontrarse al día en el pago de los cánones de arrendamiento adeudados.

En general, al proceso se le imprimió el trámite previsto para el proceso VERBAL SUMARIO, de que trata el Arts. 390 del Código General del Proceso.

Al no observar nulidad que invalide lo actuado se procede a resolver de fondo el presente asunto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Se aportó con la demanda prueba de la existencia de Contrato verbal de Arrendamiento del inmueble, suscrito por **MARIA NELCY SUÁREZ ROJAS**, en calidad de arrendadora y **MARCELA TOVAR RAMOS** y **ULDARICO CAMARGO ESPITIA**, en calidad de arrendatarios.

Teniendo en cuenta que la carga de la prueba corresponde a la parte demandada y comoquiera que dentro de este proceso no hubo oposición formal a la demanda, el Despacho tendrá por cierto los hechos de la misma y de conformidad con lo establecido por el numeral 3., del Art. 384., del C.G.P., proferirá sentencia decretando la restitución del inmueble dado en arrendamiento a la parte demandada, en razón a que se han cumplido las exigencias de la norma en cita.



En consecuencia el Despacho, tendrá por cierto los hechos de la demanda y ordenará la Restitución del inmueble arrendado.

Expuesto todo lo anterior, el Despacho de conformidad con lo establecido por el numeral 3 del artículo 384 del C.G.P., proferirá sentencia decretando la restitución del inmueble dado en arrendamiento a la parte demandada, en razón a que se han cumplido las exigencias de la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL de Villavicencio Meta, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

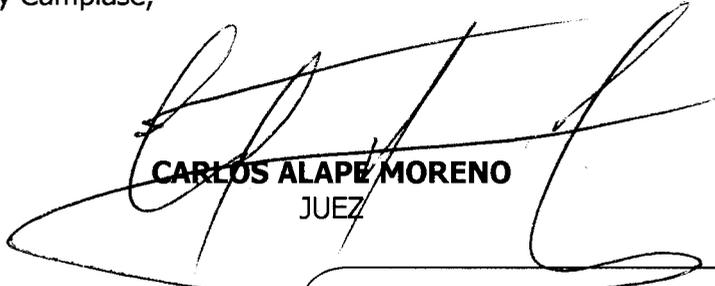
PRIMERO: DECLARAR que la parte demandada **MARCELA TOVAR RAMOS** y **ULDARICO CAMARGO ESPITIA**, en calidad de arrendatarios, incumplieron el contrato verbal de arrendamiento celebrado con **MARIA NELCY SUÁREZ ROJAS**, en razón al no pago de los cánones.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el contrato verbal de arrendamiento celebrado entre **MARIA NELCY SUÁREZ ROJAS**, en calidad de arrendadora y **MARCELA TOVAR RAMOS** y **ULDARICO CAMARGO ESPITIA**, en calidad de arrendatarios, del inmueble ubicado en la Calle 2 No. 28 A – 110, Manzana O, casa 38, del barrio "La Coralina", de esta ciudad, por la causal de incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento.

TERCERO: DECRETAR la RESTITUCIÓN del inmueble ubicado en la Calle 2 No. 28 A – 110, Manzana O, casa 38, del barrio "La Coralina", de esta ciudad. Como quiera que el citado inmueble se encuentra desocupado, se autoriza a la parte actora, señora **MARIA NELCY SUÁREZ ROJAS**, para que ingrese y tome nuevamente posesión del mismo.

CUARTO: CONDENAR a la parte demandada a pagar las costas del proceso, fíjese la suma de \$500.00 como agencias, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase,



CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.
LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Villavicencio, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2011 00175 00

Revisada la actualización de la Liquidación del Crédito a folios 59 a 69C1, presentada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a derecho, siendo del caso impartirle su correspondiente aprobación.

Por la anterior razón, este despacho, de conformidad con lo dispuesto en las reglas 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, procede a **aprobarla y unificarla**, con corte a agosto 31 de 2019 y, de la siguiente manera:

1	CAPITAL , contenido en la Letra de Cambio aportada con la demanda y según Mandamiento a folio 05C1.	\$10.000.000
2	INTERESES MORATORIOS , causados sobre el Capital, para el periodo de Diciembre 12 de 2008, hasta el 31 de Diciembre de 2010 , aprobados en auto a folio 24.	\$10.609.000
3	INTERESES MORATORIOS , causados sobre el Capital, para el periodo de Enero 01 de 2011, hasta el 29 de Mayo de 2014 , aprobados en auto a folio 32.	\$10.030.833
4	INTERESES MORATORIOS , causados sobre el Capital, para el periodo de Mayo 30 de 2014, hasta el 31 de Agosto de 2019 , aprobados en este proveído.	\$17.146.723,50
5	TOTAL INTERESES MORATORIOS (2 + 3 + 4)	\$37.786.56,50
6	ABONOS según descuentos consignados a órdenes de este Juzgado.	-\$33.004.270
7	TOTAL INTERESES MORATORIOS luego de los abonos (5 - 6)	\$4.782.286,50
8	TOTAL LIQUIDACION (1 + 7)	\$14.782.286,50

Total liquidación a Agosto 31 de 2019: **CATORCE MILLONES, SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS, CON CINCUENTA CENTAVOS, M/CTE (\$14.782.286,50)**

De encontrarse dineros consignados a órdenes de este Juzgado y por cuenta del presente proceso, continúese con la entrega de los mismos, a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito aprobada.

Por otra parte, no accede el Despacho a la solicitud de terminación del proceso, elevada por la parte demandada, por cuanto ésta debe venir coadyuvada por la parte demandante o en su defecto, debe darse cumplimiento a la totalidad de lo señalado en el inciso 2° del Art. 461 del C.G.P., pues aunque si bien la parte ejecutada presentó actualización de la liquidación del crédito, la cual fue aquí aprobada en este proveído, y manifestó que "*cuenta con el dinero para efectuar el pago total de la obligación*", debió haber aportado título de



consignación por el valor del saldo final resultante en su actualización de la liquidación del crédito, a órdenes de este Juzgado.

De igual forma, en atención a lo señalado por el apoderado de la demandada en el memorial que obra a folio 81C1, se le hace saber que el proceso sobre el cual se solicitó la terminación por pago, es el proceso con número de radicado **50014003004 2012 00 435 00**, el cual fue debidamente terminado, mediante auto fechado septiembre 18 de 2019.

Finalmente, en atención a la petición obrante a folio 84C1, formulada por la apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

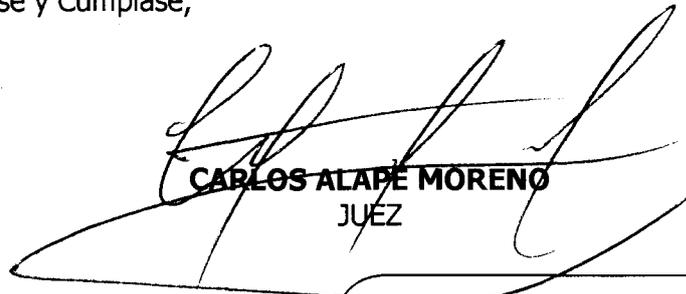
PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado por la parte demandante, respecto de la demandada **OLGA LUCERO VEGA MARQUEZ**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión al presente asunto, en contra de **OLGA LUCERO VEGA MÁRQUEZ**, verificándose por Secretaría que no exista solicitud de remanentes y en tal caso procédase de conformidad. Líbrense los correspondientes oficios.

TERCERO: CONDENAR en costas y perjuicios a la parte demandante a favor de la señora OLOGA LUCIA VEGA MARQUEZ.

CUARTO: DISPONER que la demanda continúe ÚNICAMENTE, en contra del señor **CARLOS ALFONSO HERNÁNDEZ**.

Notifíquese y Cúmplase,


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

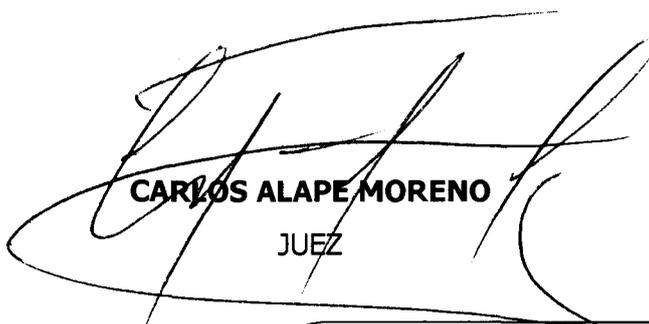


Villavicencio, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Restitución de Bien Inmueble Rad: 50001 40 03 004 2018 00721 00

En atención a lo señalado por la parte actora en el memorial que precede, el Despacho le informa a la misma que dentro del expediente reposa Despacho Comisorio con destino al Señor Alcalde Municipal de esta ciudad, comisionado para llevar a cabo la diligencia de Entrega del inmueble objeto de la Litis.

Notifíquese y Cúmplase,



CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

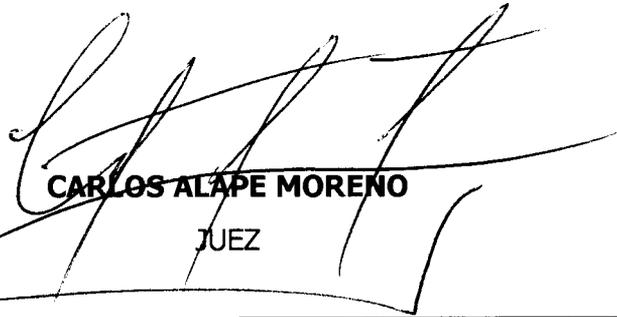


Villavicencio, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2019 00284 00

Conforme lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, se ordena oficiar a las entidades señaladas en el escrito obrante a folio 14 del C.1., para que suministren la información solicitada a efectos de surtir la notificación del auto mandamiento de pago a los demandados.

Notifíquese y Cúmplase,


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Villavicencio, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo continuación Verbal Rad: 50001 40 03 004 2017 00726 00

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial del demandante en memorial que antecede y conforme lo ordena el artículo 306 del C. G. del Proceso, encuentra el despacho que de la sentencia obrante a folio 51 a 54 del cuaderno No.1, y de los demás documentos que acompañan a la presente demanda, resulta a cargo de la demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero; por tanto,, reunidas como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 306, 422, 424 y 430 Ibídem, el suscrito Juez,

RESUELVE:

Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de **MINIMA CUANTIA** en contra de **MIRIAM REINA BRAVO** identificada con la C. C. No.40.340.228, **RAQUEL SANCHEZ FLOREZ** identificada con la C.C. No.21.236187 y **MARIA NURIA SANCHEZ FLOREZ** identificada con la C.C. No.41.482.390 , mayores de edad y con domicilio en esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, paguen a favor de **PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES LTDA**, las siguientes sumas de dinero:

- 1.- \$110.000, por concepto de saldo insoluto de la renta del periodo de 03/01/2018 a 02/02/2018.
- 2.- \$384.000, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo del mes 03/02/2018 al 02/03/2018.
- 3.- \$384.000, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo del mes 03/03/2018 al 02/04/2018.
- 4.- \$384.000, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo del mes 03/04/2018 al 02/05/2018.
- 5.- \$415.000, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo del mes 03/05/2018 al 02/06/2018.
- 6.- \$415.000, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo del mes 03/06/2018 al 02/07/2018.
- 7.- \$415.000, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo del mes 03/07/2018 al 02/08/2018.
- 8.- \$415.000, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo del mes 03/08/2018 al 02/09/2018.
- 9.- \$415.000, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo del mes 03/09/2018 al 02/10/2018.
- 10.- \$415.000, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al periodo del mes 03/10/2018 al 02/11/2018.



11.- \$830.000, por concepto de Clausula Penal por incumplimiento, contenida en la Cláusula 6 del contrato de arrendamiento aportado con la demanda a folio 2 y 3 del C.1.

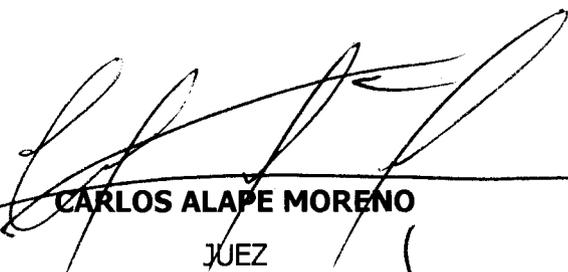
No se libra mandamiento de pago por la pretensión duodécima del libelo introductorio en razón a que las costas del proceso verbal aún no han sido liquidadas.

Sobre las costas del presente asunto, se resolverá oportunamente.

El doctor JHON CORREA RESTREPO actúa como apoderado judicial de la demandante.

Notifíquese el presente proveído a los ejecutados, por anotación en estado, conforme lo señala el inciso 2, del artículo 306, del C. G. del Proceso, por haberse presentado la solicitud de ejecución, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia.

Notifíquese y Cúmplase,


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Villavicencio, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2019 00030 00

Previamente a resolver lo que en derecho corresponda, se le ordena a la demandante allegar copia de la comunicación de la notificación por aviso a la sociedad demandada, en los términos del inciso tercero del artículo 292 del C. G. del P., comoquiera que la misma no se aportó con el escrito del 26 de noviembre de 2019.

Ahora, en aras de darle continuidad al presente asunto, se dispone requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que está bajo se exclusiva responsabilidad, como es la notificación del auto mandamiento de pago a la sociedad demandada, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º, numeral 1º., del artículo 317 del Código general del Proceso, el cual se concreta en tener por desistida tácitamente la demanda, con las consecuencias allí previstas.

Notifíquese y Cúmplase,


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

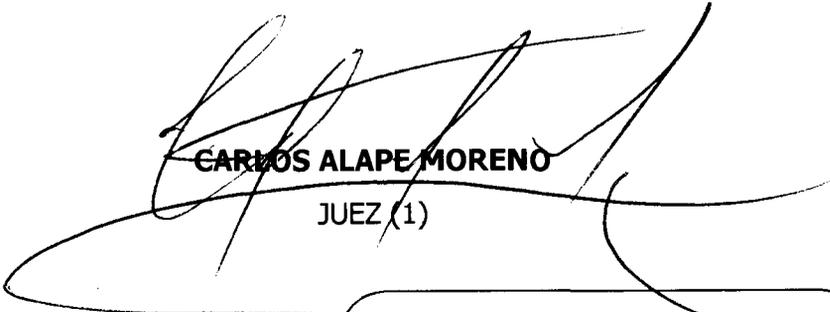


Villavicencio, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2018 01159 00

Previamente a resolver sobre la anterior solicitud de emplazamiento del demandado, elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, se le ordena a la memorialista insistir en la notificación del auto mandamiento de pago al ejecutado en la dirección electrónica aportada con la demanda en el respectivo capítulo de notificaciones, en razón a que no hay prueba de haberse intentado la notificación en dicha dirección.

Notifíquese y Cúmplase,


CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ (1)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

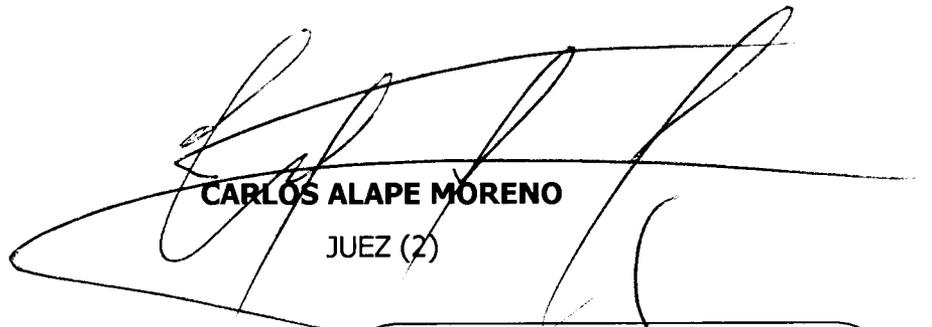


Villavicencio, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2018 01159 00

Téngase en cuenta el anterior oficio No.0079 del 24 de enero de 2020, procedente del JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Granada, Meta, a través del cual corrigen el oficio No.00366 de abril 10 de 2019.

Notifíquese y Cúmplase,


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ (2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Villavicencio, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2016 0259 00

Comoquiera que la anterior liquidación de costas practicada por secretaria no fue objetada por las partes y en razón a que la misma se encuentra ajustada a la realidad, es por lo que se le imparte su aprobación en todas y cada una de sus partes.

Se ordena la entrega de dineros a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de costas, por secretaría elabórese la correspondiente orden de pago.

Notifíquese y Cúmplase,


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



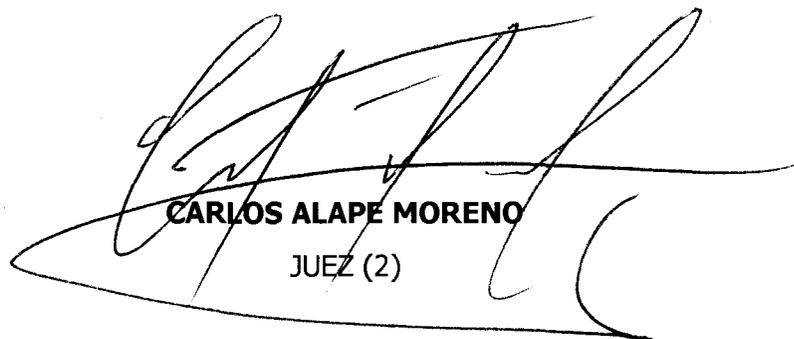
Villavicencio, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo continuación Verbal Rad: 50001 40 03 004 2018 00134 00

En atención a lo solicitado por la parte demandante, téngase en cuenta, que conforme lo reglado por el artículo 292, inciso 3, del C. G. del Proceso, la notificación por aviso deberá surtirse en el mismo lugar donde se remitió la comunicación de que refiere el artículo 291 numeral 3 *ibidem*.

De otro lado, en aras de darle continuidad al presente asunto, se dispone requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que está bajo se exclusiva responsabilidad, como es la notificación del auto mandamiento de pago, a los demandados, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º, numeral 1º., del artículo 317 del Código general del Proceso, el cual se concreta en tener por desistida tácitamente la demanda, con las consecuencias allí previstas.

Notifíquese y Cúmplase,


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ (2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

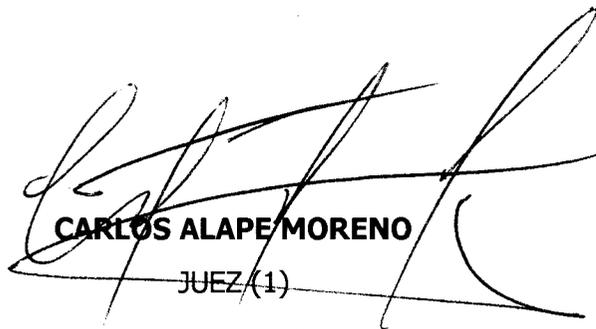


Villavicencio, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo continuación Verbal Rad: 50001 40 03 004 2018 00134 00

Agréguese a autos el despacho comisorio No. 151 de 2019, debidamente diligenciado por el funcionario comisionado, en la forma y términos del inciso 2, artículo 40 del C. G. del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase,


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ (1)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Villavicencio, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2019 00660 00

Previo resolver la solicitud de emplazamiento, se le requiere a la parte ejecutante para que allegue copia de las diligencias de notificación del auto de mandamiento de pago a la entidad demandada en la dirección informada en la demanda.

Notifíquese y Cúmplase,


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ (1)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Villavicencio, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2019 00660 00

En atención a lo solicitado por la Secretaria de Hacienda-Dirección de Impuestos de Villavicencio mediante oficio 1653-19,18/3577 del 17 de diciembre de 2019. Se ordena oficiar a dicha entidad con el fin de ponerle en conocimiento que no es posible suministrar más información en cuanto a los bienes, toda vez que no reposa en el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ (2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Villavicencio, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Verbal Rad: 50001 40 03 004 2019 00734 00

Póngase en conocimiento de las partes, el anterior escrito presentado por la señora Ángela Yaneth Monzón Pórtela, junto con los documentos anexos al mismo, entre los cuales se aprecia copia de la sentencia calendada julio 16 de 2016, proferida por el Juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, en la cual se advierte el levantamiento del embargo y secuestro de los bienes relictos específicamente el bien inmueble objeto de la Litis, para los fines que se estime pertinentes.

Por lo anterior, y en aras de evitar un fraude o colusión, se ordena oficiar al citado estrado judicial, para que remita con destino a este Juzgado certificación, sobre el embargo y secuestro del bien inmueble objeto del presente asunto, al igual remita copia del trabajo de partición, así como del fallo proferido dentro del proceso de Sucesión radicado bajo el No. 500013110002 2008-00180-00 del causante señor Jesús Eduardo Monzón Baquero.

Ahora, frente al escrito presentado por el demandado William Gómez Sierra, entre ellos, copia de la sentencia calendada 20 de septiembre de 2011, proferida por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de esta ciudad, dentro del proceso Abreviado de Restitución de Inmueble incoado por Jaime Ramírez Albadan & Asociados Ltda. contra William Gómez Sierra, sobre el mismo bien inmueble objeto de esta Litis, póngase en conocimiento del demandante.

Notifíquese y Cúmplase,


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Villavicencio, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2018 00621 00

Conforme lo solicitado por la apoderada judicial de la demandante en el escrito que antecede, se ordena oficiar a la EPS SANITAS, para que suministre con destino al presente asunto, el nombre de la empresa donde labora la demandada, al igual que la dirección de notificación. Ofíciase.

De otro lado, en aras de darle continuidad al presente asunto, se dispone requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que está bajo se exclusiva responsabilidad, como es la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º, numeral 1º., del artículo 317 del Código general del Proceso, el cual se concreta en tener por desistida tácitamente la demanda, con las consecuencias allí previstas.

Notifíquese y Cúmplase,


CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Villavicencio, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2019 00794 00

Téngase en cuenta el anterior oficio No.5581, del 16 de diciembre de 2019, procedente del Ejército Nacional – Batallón de A.S.P.C. No. 7 "ANTONIA SANTOS" de esta ciudad, para los fines que estime pertinentes la demandante.

De otro lado, en aras de darle continuidad al presente asunto, se dispone requerir a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que está bajo se exclusiva responsabilidad, como es la notificación del mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º, numeral 1º., del artículo 317 del Código general del Proceso, el cual se concreta en tener por desistida tácitamente la demanda, con las consecuencias allí previstas.

Notifíquese y Cúmplase,


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Villavicencio, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2014 00622 00

En relación con el derecho de petición presentado por el señor JUAN JOSE GORDILLO GARZON, el juzgado no le da trámite al mismo, comoquiera que no puede invocarse éste tipo de solicitudes dentro de éste trámite procesal. Además, el solicitante deberá tener en cuenta que el derecho de petición tiene un trámite meramente administrativo, conforme lo señalado por la Honorable Corte Constitucional en la sentencia T-377 de abril 2 de 2000.

Sin embargo, es del caso señalarle al peticionario que una vez el proceso regrese a la secretaria del Juzgado, podrá revisar el trámite y así establecer el monto de la obligación ejecutada. Ahora bien, si lo que requiere es establecer el monto de los dineros embargados, podrá solicitar una sábana de títulos donde se refleje las sumas de dineros consignadas a órdenes de éste Juzgado y para el presente proceso. Igualmente, deberá presentar la liquidación del crédito, conforme lo ordenado en auto del 24 de mayo de 2017 obrante a folio 41 C.1.

Notifíquese y Cúmplase,


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Villavicencio, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2015 00637 00

Conforme lo solicitado por el apoderado judicial de la demandante, se dispone requerir al pagador de la Universidad de Meta (fol. 8 C2), para que se sirva dar estricto cumplimiento a la orden impartida por este Juzgado y comunicada con oficio No. 2816 del 15 de diciembre de 2015, so pena de incurrir en las sanciones de ley. Líbrese oficio.

Notifíquese y Cúmplase,


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Villavicencio, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Hipotecario Rad: 50001 40 03 004 2015 00625 00

Conforme lo solicitado por la memorialista en el escrito que antecede. Secretaria proceda a elaborar nuevamente el Despacho Comisorio indicando que la apoderada judicial de la demandante es la Dra. Danyela Reyes González. Líbrese nuevo oficio.

Notifíquese y Cúmplase,


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Villavicencio, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2017 00493 00

Fijase como nueva fecha y hora, el día 19 de octubre de 2020, a las 9:30 a.m., para que se lleven a cabo en la audiencia a que se contraen los Art. 372 y 373 del Código General del Proceso, por tratarse de un Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía.

Se le hace saber a los intervinientes que, conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo, artículo 2° del Decreto 806 de 2020, la citación se hará de manera electrónica por lo menos con tres días de antelación a la práctica de la audiencia, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE de la Rama Judicial, la parte interesada deberá ponerse en contacto con el juzgado a través del correo electrónico institucional de este Despacho con el fin de coordinar el ingreso a la plataforma.

Por lo anterior, se dispone la citación a las partes Demandante y Demandada, quienes deberán acudir con sus apoderados a absolver sus interrogatorios, así como con los testigos cuyas declaraciones hayan solicitado.

Notifíquese y Cúmplase,


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Villavicencio, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2018 01032 00

Por ser viable la solicitud a que se contrae el memorial obrante a folio 13 C1., el Despacho de conformidad a lo normado por el artículo 293 del C. G. del Proceso, ORDENA el emplazamiento del demandado EVER ESMITH CHAPARRO BENAVIDES, para notificarle el auto de apremio ejecutivo de fecha 12 de diciembre de 2018.

El emplazamiento se deberá cumplir con las formalidades consagradas en el Art. 108 del Código General del Proceso en armonía con lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020 en relación a lo ordenado en el auto de apertura de la presente demanda de sucesión. La publicación se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Por lo anterior, Secretaria proceda a incluir la publicación en el registro nacional de personas emplazadas en el Sistema en justicia XXI Web TYBA

Efectuada la publicación en el registro nacional de personas emplazadas, el emplazamiento se entenderá surtido 15 días después.

Surtido el emplazamiento se nombrará Curador Ad Litem, cuando haya lugar a su designación.

Para el cumplimiento de lo anterior se le concede a la parte actora el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2°, numeral 1., del artículo 317 del Código General del Proceso, que se concreta en tener por desistida tácitamente la demanda.

Notifíquese y Cúmplase,


CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ (1)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

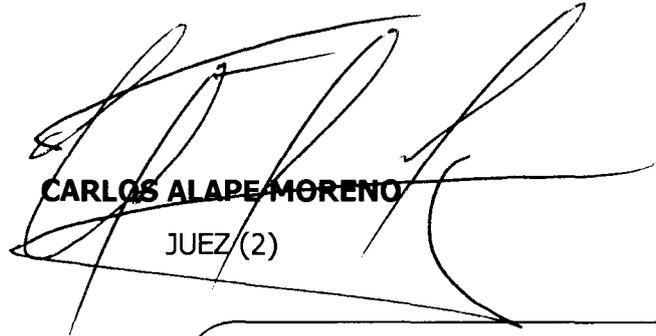


Villavicencio, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2018 01032 00

Tómese atenta nota del embargo del remanente comunicado por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, con el oficio que antecede y para el proceso al cual se contrae el mismo. Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese y Cúmplase,


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ (2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

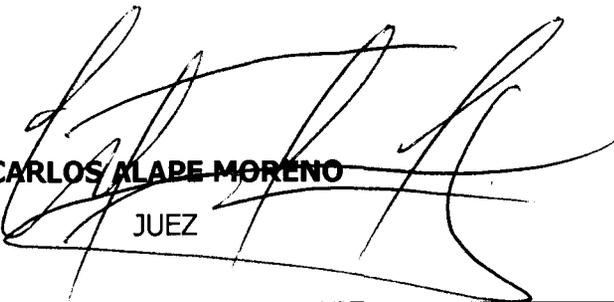


Villavicencio, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Hipotecario Rad: 50001 40 03 004 2014 00225 00

Conforme lo solicitado por la memorialista en el escrito que antecede. Secretaria proceda a actualizar el Despacho Comisorio No. 087 mediante el cual se comisiono al Juzgado de Guamal (Meta), con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble objeto de medida cautelar. Líbrese nuevo oficio.

Notifíquese y Cúmplase,


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

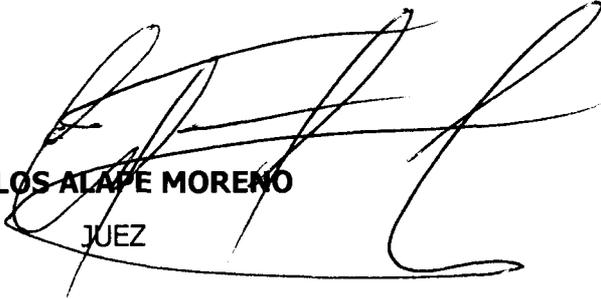


Villavicencio, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2013 00037 00

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial del demandante en el escrito que antecede, por Secretaría ofíciase a la Oficina Judicial de Depósitos Judiciales de esta ciudad, con el fin de que realice la conversión de los títulos No. 45010000421294, 45010000423484 y 45010000426410, con el fin de que sean puestos a disposición de este Despacho judicial.

Notifíquese y Cúmplase,


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Villavicencio, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2017 00904 00

En atención al anterior memorial allegado por el Representante Legal de BANCOLOMBIA S.A., y el Apoderado General de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., y teniendo en cuenta lo preceptuado por el Art. 1969 del Código Civil, el Juzgado,

RESUELVE:

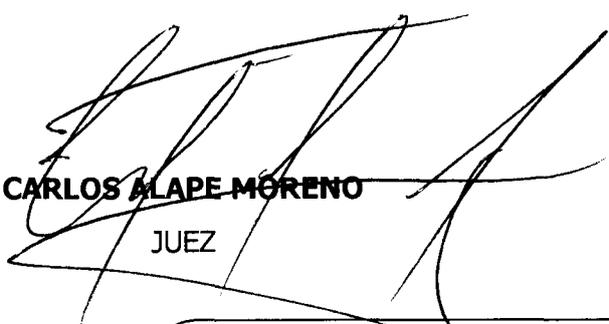
PRIMERO: ACEPTAR la CESIÓN DEL CRÉDITO, perseguido en este asunto, efectuada por la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., hasta el monto de sus acreencias dentro del presente proceso y a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

SEGUNDO: TENER a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, identificado con NIT No. 860042945-5, como nuevo demandante cesionario, dentro del presente proceso, en consecuencia, de lo anterior.

TERCERO: Notifíquesele la presente providencia a la parte demandada por Estado.

CUARTO: Téngase al Doctor **SANDRO JORGE BERNAL CENDALES**, como Apoderado Judicial del demandante cesionario.

Notifíquese y Cúmplase,


CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Villavicencio, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2017 00448 00

Conforme lo solicitado por la memorialista en el escrito que antecede. Secretaria proceda a elaborar nuevamente el Despacho Comisorio indicando que la apoderada judicial de la demandante es la Dra. María Fernanda Cohecha Masso. Líbrese nuevo oficio.

Notifíquese y Cúmplase,


CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2014 00079 00

Del anterior avalúo presentado por el apoderado de la parte actora y obrante a folios 234 a 285, córrase traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo normado por el Artículo 444 del Código General del Proceso, para que se pronuncie al respecto.

Notifíquese y Cúmplase,


CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO,
fijado hoy _____ - Hora 7.30 A.M.
LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario